



AYUNTAMIENTO
DE VEGADEO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL DEBER DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN Y DEL ESTADO RUINOSO DE LAS EDIFICACIONES

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — Objeto y ámbito de aplicación

Es objeto de esta ordenanza regular, para el término municipal de Vegadeo, de un lado, el régimen jurídico de la ordenación y vigilancia de la higiene urbana y, de otro, la obligación de los propietarios de terrenos, construcciones y edificaciones de conservarlos y rehabilitarlos con el fin de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, limpieza, ornato público y decoro, garantizándose las condiciones requeridas para su habitabilidad y uso efectivo, así como las medidas por incumplimiento de dichas obligaciones a fin de conseguir el objetivo último de la norma que no es otro que el de mantener el municipio con unas condiciones higiénico sanitarias óptimas.

Artículo 2. — Definiciones

1. Para los efectos de aplicación de esta ordenanza, se consideran «bienes de uso público local» los caminos, plazas, calles, avenidas, aceras, parques, jardines y zonas verdes, puentes, túneles, zonas peatonales, áreas recreativas y demás obras públicas de aprovechamiento o uso general cuya conservación y vigilancia sea de competencia municipal.

2. La «higiene urbana» comprende todos aquellos servicios relativos al estudio, la prevención y solución de los problemas en el ámbito territorial de la ordenanza que afecten a:

a) La limpieza viaria, de zonas verdes, áreas recreativas, solares de propiedad municipal, así como la inspección y ejecución subsidiaria de la limpieza de terrenos y edificaciones de propiedad privada.

b) La recogida de desechos y residuos sólidos urbanos y los vertederos e instalaciones de transformación o eliminación de residuos sólidos urbanos e industriales.

c) La celebración de actos en la vía pública o en bienes de dominio público realizados por entidades públicas o privadas.

3. A efectos de esta ordenanza, se consideran «enseres» los muebles, utensilios o instrumentos necesarios o convenientes en una vivienda o para el ejercicio de una profesión, entendiéndose como tales los ordenadores, electrodomésticos, etc.



AYUNTAMIENTO
DE VEGADEO

4. En el ámbito de la presente ordenanza, serán «eventos públicos» las siguientes actividades:

- a) Espectáculos públicos.
- b) Actividades recreativas o deportivas.
- c) Actividades socioculturales y festivas.

5. Por «fracción resto» debe considerarse la fracción residual formada por aquellos residuos para los que no se imponga una recogida separada.

6. El concepto «residuo» se define en este texto legal como cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención u obligación de desechar. A este respecto, el término residuo abarca los residuos comerciales, los residuos de construcción y demolición, los residuos domésticos, los residuos industriales y los residuos municipales.

Artículo 3. — Personas obligadas y cooperación ciudadana

1. Todas las personas están obligadas, en lo que concierne a la limpieza municipal, a observar una conducta que evite y prevenga la suciedad.

2. El deber de cumplimiento de las obligaciones reguladas en el Título II, «Del deber de conservación», y en el Título III, «Del estado ruinoso de las edificaciones», de esta ordenanza, recae en los propietarios de terrenos, construcciones y edificaciones. Así, cuando se trate de edificaciones en régimen de propiedad horizontal y la obligación se refiera a elementos comunes, la responsabilidad recaerá sobre la comunidad de propietarios.

3. Cualquier persona podrá poner en conocimiento de la autoridad municipal las infracciones en materia de limpieza y deber de conservación que presencié o de las que tengan conocimientos ciertos.

4. El Ayuntamiento atenderá las denuncias, reclamaciones, quejas y sugerencias ciudadanas, ejerciendo, en su caso, las acciones que correspondan.

TÍTULO I

DEL DEBER DE LIMPIEZA

CAPÍTULO I. USO COMÚN DE LOS USUARIOS

Artículo 4. — Limpieza y mantenimiento de la red viaria pública y zonas de recreo



AYUNTAMIENTO
DE VEGADEO

1. La limpieza de la red viaria pública y la recogida de residuos procedentes de la misma se efectuará por el servicio municipal del Ayuntamiento de Vegadeo o por las empresas u organismos concesionarios en la forma, periodicidad y horarios convenientes para la correcta prestación del servicio y conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

2. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado, limpieza y reparación de vehículos o maquinaria, el vertido de los productos de limpieza domiciliaria o de establecimientos, el manto de alfombras, manteles u otras prendas o el riego de plantas que puedan verter agua a la vía pública, así como cualquier otra que vaya en detrimento de la limpieza urbana.

3. Queda prohibido arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, debiendo depositarlos en los elementos del mobiliario urbano instalados a tal fin.

Igualmente, queda prohibido el estacionamiento de vehículos en zonas donde se encuentren ubicados contenedores, cubos o papeleras y que impidan el acceso a los mismos por parte de los servicios de limpieza.

4. Queda prohibido arrojar a la vía pública, red de alcantarillado, jardines, solares, etc., los residuos de barridos y limpieza de interior de los domicilios, portales u otros inmuebles.

5. Queda prohibido arrojar toda clase de residuos y desechos a los ríos, arroyos, así como a cualquier cauce de agua natural o artificial, espacios naturales y terrenos públicos o comunales. Del mismo modo, se prohíbe verter, en terrenos públicos o privados, residuos, desechos o cualquier otro tipo de materia que, por filtración, pueda producir contaminación en los cauces de agua anteriormente señalados.

6. Cualquier persona usuaria de parques y zonas de recreo respetará en todo momento las normas de higiene y limpieza, depositando en las papeleras y contenedores dispuestos a tal efecto los desperdicios, papeles u otros residuos que ocasionen.

Artículo 5. — Limpieza y mantenimiento de vías privadas de uso público

La limpieza de los espacios privados abiertos al tránsito público, como pasajes, pasos, etc., corresponde a sus respectivos propietarios. Si bien, si así lo acuerda la autoridad municipal, el Ayuntamiento de Vegadeo podrá asumir la limpieza de aquellas vías y espacios privados que, por tener un marcado carácter de uso público, reciban una carga de suciedad excesiva que no derive del uso del suelo por su propiedad.

Artículo 6. — Limpieza y mantenimiento de espacios privados

1. Los propietarios de espacios o urbanizaciones privadas deberán realizar las debidas labores de conservación, mantenimiento y limpieza.



AYUNTAMIENTO
DE VEGADEO

2. Los propietarios de fincas, jardines, huertas, montes, prados o matas colindantes con carreteras, caminos y sendas públicas deberán podar y recoger la vegetación que sobresalga sobre la línea límite de la calzada, delimitada por las cunetas u otros indicadores.

3. El Ayuntamiento podrá inspeccionar y requerir la limpieza, así como realizarla subsidiariamente, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven por el incumplimiento de esta ordenanza.

CAPÍTULO II. USO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 7. — Obras en espacios públicos

1. Toda ejecución de obra deberá garantizar la limpieza de la vía pública e incluir las oportunas medidas de limpieza, recogida y transporte de residuos, ejecutándose dentro del intervalo de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 21:00 horas, salvo casos justificados cuando exista expresa autorización del Ayuntamiento de Vegadeo.

2. Aquellos que realicen obras en espacios públicos deberán prevenir la suciedad de los mismos y los daños a personas y bienes, colocando a tal efecto vallas u otros elementos de protección alrededor de las obras, así como señales viales para evitar las situaciones de riesgo y accidentes.

En particular, con carácter previo a la ejecución de cualquier obra en la vía pública que, por sus características, previsiblemente sea capaz de originar ambientes pulvigenos, se deberá elaborar un plan para el control de la exposición al polvo, incluyendo aquellas medidas preventivas que deban adoptarse para suprimir, diluir, asentar y evacuar el polvo que pueda producirse.

3. Se considera obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la realización de cualquier tipo de obra, rehabilitación, reforma o derribo, incluida la suciedad derivada del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso y salida al lugar de la obra.

4. El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que, previsiblemente, se pudiera ver obligado a efectuar.

Artículo 8. — Carga, descarga y transporte de materiales

1. De las operaciones de carga y descarga de vehículos, así como del transporte de tierra, escombros, materiales de construcción o cualquier otro material, serán responsables solidarios el conductor del vehículo y la empresa constructora siempre que no hubiesen sido adoptadas las medidas convenientes para prevenir la suciedad y los daños a personas y bienes.



AYUNTAMIENTO
DE VEGADEO

2. A los anteriores efectos, se consideran medidas convenientes para impedir que se ensucie la vía pública, entre otras:

- a) Lavar las ruedas y bajos de los vehículos antes de salir de las obras o de las zonas dedicadas a actividades agrícolas, forestales y ganaderas.
- b) Evitar que la tierra y escombros transportados sobrepase los extremos superiores de la caja del vehículo o contenedor.
- c) Cubrir la carga con lonas u elementos análogos a fin de evitar que los materiales transportados caigan sobre la vía pública.

Artículo 9. — Actividades agrícolas, forestales y ganaderas

1. Aquellos que realicen actividades agrícolas, forestales y ganaderas están obligados a minimizar la emisión de todo tipo de residuos, debiendo proceder, al final de la jornada, a la limpieza del área que sobresalga sobre la línea límite de la calzada, delimitada por las cunetas u otros indicadores.

2. En particular, terminada la carga o descarga de cualquier vehículo agrario destinado a labores de explotación agrícola, ganadera o forestal, o siempre que por circunstancias del terreno no goce de las debidas condiciones de asepsia para su posterior circulación en vías públicas, se procederá a la limpieza del mismo, debiendo su conductor adoptar las medidas necesarias para impedir que se ensucie la red viaria pública. En su virtud, se consideran medidas convenientes las descritas en el apartado segundo del artículo anterior.

3. Serán responsables mancomunados de la infracción del contenido de este artículo aquellos que estuviesen realizando la actividad agrícola, forestal y ganadera y quienes condujesen el vehículo agrario, debiendo aquellos incurrir inmediatamente en la limpieza de los residuos que por razón de su actuación u omisión se hubiesen ocasionado, sin perjuicio de las sanciones que procedan imponer.

Artículo 10. — Tenencia de animales en la vía pública

1. La tenencia y circulación de animales en la vía pública se adaptará a lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora para la tenencia, defensa y protección de los animales de compañía en el término municipal de Vegadeo o legislación aplicable, en su caso.

2. Los poseedores de animales son directamente responsables de los daños o suciedad que generen en la vía pública, correspondiendo a los vigilantes municipales la competencia para exigir la reparación inmediata de la afección causada, sin perjuicio de las sanciones que procedan imponer.



AYUNTAMIENTO
DE VEGADEO

3. Respecto a la gestión de los residuos generados, los excrementos de las mascotas habrán de introducirse dentro de bolsas perfectamente cerradas y depositarse en los contenedores adecuados.
4. Queda prohibido dar de comer a animales en vías y espacios públicos cuando no se cuente con la oportuna autorización municipal.
5. Queda prohibida la limpieza, cepillado, desparasitado, etc., de animales domésticos en fuentes, vías y espacios públicos.
6. En caso de incumplimiento, serán responsables los poseedores de los animales y, subsidiariamente, sus propietarios.

Artículo 11. — Limpieza de locales comerciales y establecimientos

1. Los titulares de locales comerciales y establecimientos, tanto de carácter fijo como transitorio que, por naturaleza de su actividad, ocupe superficies públicas y, consecuencia del desarrollo de dicha actividad, ensucien dichas superficies, deberán proceder, al final de la jornada, a la limpieza del área correspondiente y a la recogida de los productos o residuos que en la misma hubiesen resultado vertidos.

Asimismo, deberán proceder a la limpieza periódica y a la colocación de papeleras o contenedores cuando sean requeridos para ello.

2. La limpieza de escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se efectuará de forma que no ensucie la vía pública. En caso contrario, el propietario del establecimiento u aquel designado al efecto procederá a limpiar y recoger convenientemente lo vertido.

3. Queda prohibido barrer cualquier tipo de residuo del umbral de puertas de bajos, locales comerciales y establecimientos hacia la vía pública.

Artículo 12. — Elementos publicitarios

1. Se prohíbe la colocación de carteles, pancartas, pegatinas y demás elementos fuera de los lugares que expresamente sean autorizados por el Ayuntamiento, así como romper, arrancar, rasgar o ensuciar los elementos que se encuentren bien colocados en dichos lugares autorizados.

2. Se prohíbe esparcir o tirar material publicitario o cualquier clase de impreso a la vía pública, debiendo efectuar su reparto mediante la entrega en mano o introduciéndolo adecuadamente en el interior de los buzones o espacios habilitados a tal efecto, de forma que no genere suciedad en la vía pública. En caso contrario, el Ayuntamiento procederá a su limpieza, debiendo abonar los gastos ocasionados el responsable de la publicidad contenida en dichos soportes.



AYUNTAMIENTO
DE VEGADEO

3. Se prohíbe el reparto de publicidad en aquellas comunidades de propietarios que hayan manifestado su voluntad inequívoca de lo recibirla.
4. Se prohíbe la colocación de octavillas publicitarias y análogas en los vehículos estacionados en la vía pública.
5. Serán responsables solidarios de la infracción a que se refiere este artículo los particulares o entidades anunciantes, las entidades encargadas de su reparto y distribución y los autores materiales de la misma.

Artículo 13. — Pintadas y grafitis

1. Se prohíbe, a excepción de las pinturas murales que se realicen con expresa autorización municipal, toda clase de pintadas, grafitis y similares sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes visibles desde la vía pública.
2. Los propietarios actuarán con la mayor diligencia para mantener las fachadas de sus inmuebles exentas de pintadas. Si procediese, a efectos de mantener las condiciones de limpieza pública del concejo, el Ayuntamiento de Vegadeo, previo requerimiento al propietario, podrá realizar subsidiariamente trabajos de limpieza en la fachada de los inmuebles, quedando eximido de toda responsabilidad derivada del daño que pudiese sufrir el inmueble como consecuencia de la oportuna limpieza, siempre que los trabajos se hubiesen realizado de manera correcta.

Si el propietario del inmueble manifestase su oposición a la ejecución de los trabajos descritos en el párrafo anterior por parte del Ayuntamiento, deberá realizarlos él mismo con sus medios y a su costa, en plazo inferior a quince días, quedando el Ayuntamiento facultado para su realización subsidiaria si, transcurrido dicho plazo, la pintada persistiese.

Artículo 14. — Fiestas y celebraciones, ferias, circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, puestos de mercadillos, puestos ambulantes y similares

1. Se exigirá a aquellos que realicen actividades que por sus características utilicen espacios públicos, como fiestas y celebraciones, ferias, circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, puestos de mercadillos, puestos ambulantes, etc., asuman, en plazo no superior a 48 horas a contar desde la finalización del evento, la limpieza del propio espacio ocupado y del anejo que por causa directa o indirecta de su actuación hubiese resultado perjudicado, facilitando contenedores, papeleras o bolsas si fuese necesario, pudiendo ser obligadas a depositar una fianza por precio estimable para cubrir las responsabilidades derivadas de la suciedad o daños producidos por el desarrollo de dicha actividad.
2. En el supuesto de resultar necesario efectuar labores de limpieza por parte de los servicios municipales, la fianza se destinará a sufragar el coste de las mismas y, en caso de ser superior a la cantidad depositada, la diferencia habrá de ser abonada por el titular



AYUNTAMIENTO
DE VEGADEO

de la actividad, sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder conforme a la presente ordenanza.

3. En todo caso y siempre que no conste en el Ayuntamiento de Vegadeo modelo de solicitud acorde a la actividad que conforme a este artículo pretenda ejecutarse, se empleará la solicitud adjunta a esta ordenanza como ANEXO II, debiendo el interesado presentarla con al menos un mes de antelación a la fecha prevista de inicio de la actividad.

Artículo 15. — Limpieza subsidiaria

En todos los supuestos indicados en este capítulo, de no realizarse las exigidas operaciones de limpieza por parte del responsable, el Ayuntamiento las efectuará subsidiariamente, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven por el incumplimiento de esta ordenanza.

A tales efectos, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza por el importe de dichos servicios.

CAPÍTULO III. SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS

Sección 1ª. NORMAS GENERALES

Artículo 16. — Disposiciones generales sobre el servicio de recogida de residuos

Se comprenden bajo este epígrafe las normas que deben ser cumplidas por los usuarios del servicio de recogida, referentes a la presentación y evacuación de los residuos urbanos, bien sean de carácter domiciliario, bien del sector servicios o bien del sector industrial.

Para aquello no contemplado en la presente ordenanza, en todo lo relativo a la recogida de residuos urbanos, será de aplicación la legislación sectorial vigente.

Artículo 17. — Actuaciones incluidas en el servicio de recogida de residuos

1. La recogida y el transporte de residuos sólidos urbanos se prestará por el Ayuntamiento de Vegadeo mediante gestión directa o indirecta, designando, en su caso, la titularidad del prestador del servicio que deba efectuarla. En su virtud, se prohíbe la entrega de residuos a cualquier otro individuo distinto del personal efectivamente autorizado a su recogida, debiendo el infractor responder solidariamente con este por cualquier detrimento que se produzca a causa de su incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

2. La recogida de residuos sólidos será establecida por el Ayuntamiento de Vegadeo, con la periodicidad y el horario que se estime oportuno, comprendiendo, en su caso, las siguientes actuaciones:



AYUNTAMIENTO
DE VEGADEO

a) Recogida de los contenedores de residuos o sistemas análogos, así como el vaciado y la devolución de estos últimos a sus puntos originarios mediante los vehículos destinados a tal efecto u otros medios de recogida que se encuentren disponibles.

b) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.

c) Retirada de los restos vertidos consecuencia de las operaciones anteriores.

d) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal.

e) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

3. Como norma general, y en tanto no se modifique, se fija como horario para depositar la basura el comprendido entre las 20:00 horas y las 06:00 horas. El depósito podrá llevarse a cabo todos los días de la semana, excepto los sábados en que no habrá servicio de recogida.

4. Cualquier modificación en la periodicidad y horario del servicio será publicado con antelación suficiente.

5. Ninguna persona, física o jurídica, podrá dedicarse a la recogida o aprovechamiento de los residuos sin la expresa autorización del Ayuntamiento de Vegadeo y de acuerdo con la Ley. De igual modo, se prohíbe terminantemente a los operarios del servicio de recogida y limpieza efectuar con ellos cualquier clase de manipulación que no hubiese sido previamente comunicada y aprobada por el Ayuntamiento o el prestador del servicio.

Artículo 18. — Modalidades del servicio de recogida de residuos

1. A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida se prestará bajo alguna de las siguientes modalidades:

a) Recogida ordinaria, que se prestará por el Ayuntamiento o aquel designado al efecto, sin que sea precisa la demanda del servicio por parte de los productores de los residuos.

b) Recogida especial, que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con la periodicidad que estime, únicamente cuando el usuario lo solicite de forma expresa. Este servicio se destinará a la recogida de restos vegetales generados en actividades de jardinería realizadas por particulares, a la recogida de muebles y enseres y a la recogida de otros residuos que expresamente determine el Ayuntamiento, exceptuando aquellos que fueren peligrosos, para su depósito en el punto limpio.

2. La solicitud del servicio de recogida especial de los anteriores residuos habrá de instarse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación designado por el Ayuntamiento de Vegadeo.



AYUNTAMIENTO
DE VEGADEO

3. Los usuarios del servicio de recogida especial deberán depositar los residuos de que se trate en el lugar y en la forma que el Ayuntamiento les hubiese indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que pudiesen haberse establecido a fin de mantener la vía pública en condiciones asépticas.

Sección 2ª. RECOGIDA SEPARADA DE LOS DISTINTOS RESIDUOS, ENVASES Y RECIPIENTES NORMALIZADOS

Artículo 19. — Disposiciones generales sobre la recogida separada de los residuos

Los residuos municipales se deberán entregar de forma separada para su recogida y tratamiento en virtud de lo dispuesto en el Título II, Capítulo III, de la presente ordenanza.

Artículo 20. — Separación selectiva de los residuos en función de sus características

1. El Ayuntamiento de Vegadeo podrá exigir, cuando lo estime oportuno, la separación selectiva de los residuos, debiendo ajustarse, en todo caso, a lo dispuesto en la legislación sectorial específica relativa a la separación de residuos tóxicos y peligrosos.

A los anteriores efectos, el Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y otro tipo de actuaciones para la concienciación, sensibilización, educación e información ciudadana en materia de recogida separada de residuos y las consecuencias negativas que supone para el medio ambiente el abandono y el consumo excesivo de bolsas de plástico y otros productos plásticos.

2. Cuando la naturaleza y características de los residuos sólidos los hagan de difícil manejo, se exigirá al productor o emisor de los mismos que, previamente a su recogida, trate de eliminar o reducir dicha condición y que los deposite en forma y lugar adecuados. A tal efecto, en caso de embalajes de cartón u otro material que permita su plegado, estos, para un mejor aprovechamiento del espacio, deberán ser plegados antes de ser depositados en los contenedores adecuados.

3. Aquellos establecimientos que utilicen en alguno de sus procesos aceites o grasas de cualquier origen, además de respetar la obligación genérica de no depositar residuos líquidos en los contenedores, deberán disponer de un sistema de recogida y eliminación de dichos elementos que impida su vertido a la red pública de saneamiento.

Artículo 21. — Preceptivo uso de envases y recipientes normalizados

1. Es de uso obligatorio la utilización de envases y recipientes normalizados para la evacuación de los residuos sólidos urbanos, considerando por tales, exclusivamente, las bolsas de plástico que, por sus condiciones impermeables y no desgarrables, se destinen a tal efecto, sin exceder una capacidad superior a 40 litros.



AYUNTAMIENTO
DE VEGADEO

Se prohíbe, por tanto, depositar basuras en cajas de madera, cartón u otros envases y recipientes no normalizados.

2. En caso de tener que depositar en el interior de los envases y recipientes normalizados objetos o restos cortantes o punzantes, estos deberán ir debidamente protegidos y envueltos con el propósito de evitar accidentes al personal de recogida.

3. Si como consecuencia de la deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos o daños, el causante será responsable de la suciedad y/o perjuicios ocasionados.

Artículo 22. — Contenedores

1. Para la prestación del servicio de recogida separada de residuos, el Ayuntamiento, en función del sistema de recogida de cada fracción de residuos, facilitará los contenedores, medios e instalaciones que resulten necesarios.

A tal efecto, dichos contenedores y medios de recogida se encontrarán debidamente identificados, resultando los contenedores de fracciones separados vinculados a un color diferenciado:

- Vidrio: verde.
- Papel – Cartón: azul.
- Envases de plástico: amarillo.
- Materia orgánica: marrón.
- Fracción resto: gris.
- Aceite vegetal de cocina: naranja.

2. Los contenedores destinados a la recogida selectiva de residuos se reservan exclusivamente a la prestación del correspondiente servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores materiales residuales distintos de los expresamente consignados en cada caso.

3. Queda terminantemente prohibido, cuando no se cuente con la preceptiva autorización municipal, depositar en la vía pública, así como en los contenedores destinados a la recogida selectiva de residuos domiciliarios, enseres, escombros o desechos procedentes de cualquier clase de obra, resultando el autor material obligado a su inmediata retirada, sin perjuicio de las responsabilidades que del incumplimiento pudieran resultar habida cuenta de la naturaleza y del alcance de los riesgos en los que pueda incurrir.

Así pues, aquellos que deseen desprenderse de estos elementos, procederán a su retirada en las instalaciones adecuadas a tal efecto o, por el contrario, solicitarán a los servicios municipales la retirada de los mismos en la forma descrita en la presente ordenanza.

4. Con el objetivo de cumplir con la recogida separada de residuos, estos deberán depositarse según proceda en los contenedores y lugares destinados a tal fin, o mediante



AYUNTAMIENTO
DE VEGADEO

el sistema de depósito que establezca el Ayuntamiento. En consecuencia, para la correcta utilización de los contenedores, deberán cumplirse las siguientes normas:

- a) El usuario únicamente hará uso de los contenedores asignados a su residencia.
- b) En caso de que un contenedor se encontrase lleno, los residuos deberán introducirse en el que corresponda más cercano o guardarse a la espera del vaciado de los mismos.
- c) Se prohíbe depositar en aquellos contenedores designados a residuos orgánicos o a la recogida selectiva, vertidos líquidos, escombros, muebles, enseres, animales muertos, materiales de combustión o análogos.
- d) Los residuos solo podrán depositarse en envases y recipientes normalizados que se encuentren debidamente cerrados mediante lazos, nudos o cintas adhesivas.
- e) Los residuos deben introducirse debidamente en el interior del contenedor, aprovechando al máximo su capacidad y evitando los objetos voluminosos. Se impedirá su desbordamiento y la acumulación de los residuos en los alrededores y se cerrará la tapa del contenedor tras su uso.

Artículo 23. Vertidos de escombros

1. En lo que respecta a los vertidos de escombros, se prohíbe expresamente:

- a) Verterlos en terrenos públicos que no hubiesen sido específicamente autorizados a tal finalidad.
- b) Verterlos en terrenos de titularidad privada, salvo expresa autorización de su titular, debiendo acreditar la misma mediante manifiesta licencia municipal.

No obstante lo anterior, en los terrenos a los que hace referencia el precepto segundo de este artículo, queda prohibido el vertido, incluso contando con autorización del propietario del mismo, cuando, por sus características y circunstancias, se considere proclive a producir daños a terceros, al medio ambiente, a la higiene o al ornato público.

2. De los daños y perjuicios derivados del depósito de escombros y toda clase de residuos sólidos en terrenos o zonas que no dispongan de autorización por el Ayuntamiento o se encuentren desprovistas de la oportuna licencia municipal de depósito o vertedero, serán responsables los autores materiales de dicha acción y, subsidiariamente, el propietario del terreno que conscientemente hubiese consentido el depósito en su dominio, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, resulten procedentes.

Sección 3ª. INSTALACIONES DESTINADAS A LA RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS



AYUNTAMIENTO
DE VEGADEO

Artículo 24. — Instalaciones de titularidad pública destinadas al depósito de residuos sólidos urbanos

1. Los contenedores normalizados propiedad del Ayuntamiento estarán ubicados en los lugares designados por los servicios municipales.
2. Únicamente podrán permanecer en la vía pública los contenedores propiedad de los servicios municipales. Aquellos que sean de propiedad privada no podrán ser mantenidos en la vía pública, los días del servicio de recogida, fuera del horario comprendido entre las 20:00 horas y las 9:00 horas.

Artículo 25. — Instalaciones de titularidad privada destinadas al depósito de residuos sólidos urbanos

1. En aquellos edificios, urbanizaciones, zonas o calles que reúnan características adecuadas, siendo acordado por el Ayuntamiento en cada caso, podrán usarse contenedores privados para el depósito de residuos sólidos urbanos.

A los anteriores efectos, en aquellos inmuebles o establecimientos que, por su ubicación, no sea posible el acceso de los vehículos del servicio de limpieza, será preceptivo situar los residuos sólidos urbanos en distancia inferior a diez metros del acceso más próximo.

2. Como norma general, y salvo para el caso de viviendas unifamiliares, se establece la obligación de que el promotor de toda nueva edificación presente, previa concesión de la oportuna licencia municipal, un estudio detallado relativo a la disposición de locales o espacios apropiados para el almacenamiento de recipientes o envases normalizados, en número suficiente para atender al servicio de la respectiva comunidad, próximos a la calzada y de fácil acceso para el servicio de recogida.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la construcción de tales instalaciones se realizará conforme con lo dispuesto en la normativa urbanística municipal y bajo la supervisión de los técnicos correspondientes.

3. La conservación y limpieza de los contenedores comunitarios o individuales normalizados, donde existan, se realizará a cargo de la propiedad o gerencia de la finca, tanto si se tratase de entidades privadas como de centros oficiales. La ausencia de la debida limpieza será sancionada por el Ayuntamiento, conforme con lo dispuesto en la presente ordenanza, mediante el sistema de días-multa mientras no desaparezcan las causas que la determinan.

4. Por lo que se refiere a las construcciones con permiso de habitabilidad anterior a la aprobación de la presente ordenanza, el Ayuntamiento de Vegadeo aconseja, en la medida en que la disponibilidad de medios y espacio lo permita, la instalación o adecuación de un local que cumpla con las condiciones descritas en los apartados de este artículo.



AYUNTAMIENTO
DE VEGADEO

Las dimensiones, así como cualquier otra condición que estas instalaciones deban reunir, serán las establecidas por el Ayuntamiento, previo informe del servicio técnico a fin de solicitar la licencia oportuna.

CAPÍTULO IV. VERTEDEROS E INSTALACIONES DE TRANSFORMACIÓN O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 26. — Disposiciones generales sobre vertederos e instalaciones de transformación o eliminación de residuos sólidos

En todo lo referente a vertederos e instalaciones de transformación o eliminación de residuos sólidos urbanos e industriales, vertederos de escombros, tierras, etc., se estará a lo dispuesto en la Ley o normas que, en este sentido, pueda establecer el Ayuntamiento de Vegadeo.

Todo vertedero que no cumpla con lo anteriormente establecido, será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Artículo 27. — Competencia municipal

Los depósitos o vertidos de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se regirán por lo dispuesto en el Título I, Capítulo III, Sección 2ª de la presente ordenanza.

Artículo 28. — Vigilancia, inspección y control

La vigilancia, inspección y control de los depósitos de residuos sólidos urbanos e industriales, vertederos de escombros, tierras, etc., corresponderá a los vigilantes municipales.

A los anteriores efectos, cumplidos los trámites necesarios para la concesión de la oportuna licencia municipal, será preceptivo el informe del servicio técnico de este Ayuntamiento para el comienzo de su funcionamiento.

TÍTULO II

DEL DEBER DE CONSERVACIÓN

Artículo 29. — Deber de conservación y rehabilitación

1. Los propietarios de todo tipo de solares, terrenos, construcciones y edificaciones, tanto habitados como deshabitados, tienen el deber de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, higiene, limpieza, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras necesarios para conservarlos o rehabilitarlos de conformidad con lo dispuesto en la normativa urbanística y medioambiental.



**AYUNTAMIENTO
DE VEGADEO**

2. En edificaciones, los propietarios se encuentran obligados a mantener una limpieza y conservación adecuada de las fachadas, los rótulos de numeración de portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, toda parte visible desde cualquier espacio público, así como cualquier otro elemento complementario a los inmuebles tales como antenas, pararrayos, chimeneas, depósitos, conductos de ventilación, luz, agua, gas y desagües u otros análogos, debiendo realizar los trabajos de mantenimiento, limpieza, restauración y similares cuando sea necesario por motivos de higiene y ornato público.

Se prohíbe, asimismo, en terrenos de titularidad privada, la existencia, instalación o construcción de cualquier edificación auxiliar o aneja, ya sea de carácter permanente o provisional, que no cuente con la expresa licencia municipal.

Artículo 30. — Mantenimiento y limpieza

1. Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos vallados y cerrados, libres de desechos y residuos, así como guardar las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

2. Quedan obligados los propietarios de fincas o solares, edificadas o no, habitadas o deshabitadas, a cortar y mantener en perfectas condiciones de limpieza y ornato público la vegetación que ocupe los jardines del mismo, así como aquellos setos arbustos o árboles bajos, utilizados como cierres, cuando sea visible desde la vía pública.

3. Queda prohibido, en cualquier caso y de conformidad con los artículos 591 y 592 del Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil, plantar árboles considerados altos en distancia superior a dos metros de la línea divisoria de los solares anejos o a cincuenta centímetros de la misma si la plantación es de arbusto o árboles bajos.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los propietarios perjudicados tendrán derecho a solicitar que se talen los árboles que en adelante se plantaren a menor distancia de la descrita. Igualmente, si las ramas de estos se extendieran sobre el solar anejo, los propietarios perjudicados podrán solicitar que se corten, sin perjuicio de la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, a costa del titular, y de las responsabilidades que del incumplimiento pudieran resultar, así como de las sanciones que quepa interponer conforme con el alcance de los riesgos consecuencia de los fenómenos atmosféricos.

4. Queda prohibido tener a la vista ropa tendida en ventanas, balcones y terrazas, así como cualquier otra clase de objetos susceptibles de ser contrarios al ornato de la vía pública, salvo aquellos edificios que arquitectónicamente no pudieran efectuarlo en otro lugar, cuando exclusivamente el Ayuntamiento, tras su oportuna revisión, autorice la instalación de cables, cuerdas, tendales u elementos similares.

Artículo 31. — Limpieza, obras y labores de conservación subsidiarias



AYUNTAMIENTO
DE VEGADEO

Desatendidas las obligaciones a que se refieren los apartados regulados en este título, previa orden municipal de ejecución, la limpieza, obras y labores de conservación será efectuada subsidiariamente por el Ayuntamiento, a costa del propietario del inmueble, quien obligatoriamente deberá abonar el importe derivado de los servicios prestados, habida cuenta de las sanciones que quepa interponer en función de la naturaleza y del alcance de los riesgos que del incumplimiento se derivasen o hubiesen podido resultar.

Artículo 32. — Extinción del deber de conservación

Sin perjuicio de las obras o medidas de seguridad necesarias y urgentes, el deber de conservación cesa con la declaración del edificio en estado de ruina.

TÍTULO III

DEL ESTADO RUINOSO DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 33. — Declaración de la situación legal de ruina

De acuerdo con la legislación urbanística aplicable, procederá la declaración de la situación legal de ruina, económica, técnica o urbanística, de una construcción o edificación no catalogada ni protegida por la legislación sectorial de protección del patrimonio cultural en los siguientes supuestos:

a) Se apreciará la situación legal de ruina económica cuando el coste de las obras necesarias para mantener o reponer las condiciones adecuadas de seguridad, estabilidad, estanqueidad y consolidación estructural exceda del límite del deber legal de conservación dispuesto en el artículo 143 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

No obstante, lo establecido en el apartado anterior, no se considerará a efectos de dicho cómputo el valor del terreno ni los costes derivados de la rehabilitación por obras de mejora de la eficiencia energética o de la accesibilidad universal siempre que no formasen parte de la edificación preexistente.

b) Se apreciará la situación legal de ruina técnica cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales que suponga un evidente peligro de derrumbe y que, por medios técnicos de uso común, resulte de imposible reparación.

c) Se apreciará la situación legal de ruina urbanística cuando del estado de deterioro estructural de la construcción o edificación se requiera la realización de obras de mantenimiento y conservación de las condiciones de habitabilidad que excedan de las admisibles y que en ningún caso puedan autorizarse por encontrarse tales declaradas fuera de ordenación.



AYUNTAMIENTO
DE VEGADEO

Artículo 34. — Iniciación del procedimiento

1. En cualquiera de los supuestos regulados en el artículo anterior, corresponderá al órgano municipal competente declarar la situación legal de ruina, incoando el procedimiento de oficio o a instancia de cualquier interesado.

2. La iniciación del procedimiento de declaración de la situación legal de ruina requerirá la previa inspección del estado y de las condiciones de la totalidad de la construcción o edificación objeto de la actuación o, en su caso, de la parte afectada.

A los anteriores efectos, el servicio técnico del Ayuntamiento de Vegadeo emitirá un informe valorando las obras necesarias para mantener la construcción o edificación, el coste total de los trabajos indispensables conforme con el valor de mercado y las condiciones de seguridad y habitabilidad según los estándares normales de calidad. A la vista de este informe se constatará la necesidad de archivar las actuaciones en caso de que el estado de la construcción o edificación no pudiese ser calificado de ruina o, de ser preciso, la necesidad de incoar el expediente, dando traslado del mismo a los terceros interesados, quienes dispondrán de un plazo de veinte días para presentar alegaciones y cuantos documentos estimen oportunos en defensa de sus respectivos derechos.

Artículo 35. — Resolución del procedimiento

1. Iniciado el expediente y transcurrido el plazo para presentar alegaciones, el órgano municipal competente determinará si procede, o no, la declaración de la situación legal de ruina de la construcción o edificación objeto del mismo.

La resolución del procedimiento debe dictarse y notificarse a todos aquellos que hubiesen sido parte del expediente en plazo máximo de seis meses, prorrogables por otros tres, a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiese tenido entrada en el registro municipal la solicitud efectuada por el interesado o desde la fecha en la que se acordó iniciar el procedimiento si se hubiese iniciado de oficio. Contra la misma cabrá interponer el recurso o la reclamación que legalmente proceda, ante el órgano que deba formularse y en término para su interposición.

2. Si no procede la declaración de la situación legal de ruina, la resolución ordenará la ejecución de las medidas precisas para conservar el inmueble conforme con lo dispuesto en el Título II de la presente ordenanza.

3. Si procede la declaración de la situación legal de ruina, la resolución ordenará la ejecución de las medidas necesarias para evitar eventuales daños a personas y bienes y se pronunciará sobre el posible incumplimiento del deber de conservación de la construcción o edificación. A tal efecto, se dispondrá la obligación de proceder, a su elección, a la completa rehabilitación o a la demolición de la edificación o construcción.

4. Si la resolución de la declaración de la situación legal de ruina acordase la ejecución de las obras necesarias para mantener o, en su caso, recuperar, la estabilidad y la



AYUNTAMIENTO
DE VEGADEO

seguridad, se otorgará al propietario, en virtud de las condiciones de peligro o riesgo existentes, un plazo máximo en el que deberá iniciarlas, con la advertencia de que, de no hacerlo, será la Administración quien subsidiariamente las ejecute. Si bien, la declaración de ruina no eximirá al propietario de la construcción o edificación del deber de solicitar licencia urbanística para la ejecución de los actos que se ordenen.

5. La declaración de la situación legal de ruina y su ejecución no eximirá a los propietarios de las responsabilidades que del incumplimiento del deber de conservación o rehabilitación pudieran resultar.

Artículo 36. — Declaración de ruina parcial

Conforme con lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable, procederá la declaración de ruina parcial exclusivamente en supuestos de construcciones complejas integradas por cuerpos funcional y estructuralmente autónomos, que no constituyan una unidad material desde el enfoque constructivo y arquitectónico.

A este respecto, la resolución del procedimiento deberá ordenar la ejecución de las medidas oportunas para conservar la parte que se encuentre al margen de la declaración legal de ruina, en tanto que la parte afectada deberá cumplir con lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo anterior.

Artículo 37. — Amenaza de ruina inminente

1. Cuando, de oficio o a instancia de cualquier interesado, se deduzca una situación de riesgo inminente que, consecuencia del inmediato estado de la ruina, suponga peligro para la seguridad de las personas o las cosas, el órgano competente podrá, por razones de urgencia fundamentadas, adoptar medidas cautelares consideradas necesarias para prevenir o evitar daños, ordenando, sin necesidad de audiencia previa, ejecutar actos de conservación, rehabilitación y protección que no admitan demora y, excepcionalmente, el desalojo o la demolición si fuera imprescindible para salvaguardar la seguridad e impedir mayores perjuicios y siempre que no se trate de bienes catalogados ni protegidos con arreglo a la legislación específica de patrimonio cultural.

A los anteriores efectos, el Ayuntamiento de Vegadeo será responsable de los daños y perjuicios ocasionados consecuencia de la adopción de las citadas medidas, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al propietario en orden a la conservación de sus bienes. Adicionalmente, el Ayuntamiento podrá repercutir el importe satisfecho en el propietario, en vía administrativa, y hasta el límite del deber normal de conservación.

2. Cuando la actuación afectase a una construcción o edificación declarada Bien de Interés Cultural, incluido en el Inventario de Patrimonio Cultural o catalogado con grado de protección integral en el correspondiente catálogo urbanístico, el órgano municipal competente requerirá la intervención de la Consejería en materia de patrimonio cultural coordinada con el servicio técnico de este Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO
DE VEGADEO

3. Apreciada la situación de ruina inminente y adoptadas las medidas cautelares que el órgano competente hubiese acordado conforme con el apartado primero de este artículo, el servicio técnico municipal ejecutará visitas e inspecciones periódicas en vista a cotejar si varían las circunstancias apreciadas inicialmente o sobrevienen nuevas que requieren modificar las medidas acordadas.

4. Acorde con la legislación urbanística aplicable, la mera adopción de las medidas cautelares dispuestas por el órgano municipal competente para evitar la ruina inminente no presupondrá en ningún supuesto la declaración de la situación legal de ruina.

TÍTULO IV

RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. DENUNCIA, VIGILANCIA Y RESPONSABILIDAD

Artículo 38. — Denuncia

1. Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento de Vegadeo la existencia de elementos, actividades y comportamientos que contravengan las prescripciones de esta ordenanza. Igualmente, el servicio de inspección previsto en esta ordenanza formulará directamente las denuncias oportunas consecuencia de su labor inspectora.

2. A salvo de normativa sectorial específica, será de aplicación la normativa del procedimiento administrativo sancionador general.

Artículo 39. — Vigilancia e inspección

1. El ejercicio de las funciones de vigilancia e inspección del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá a los vigilantes municipales, así como a cualquier otro miembro que tenga atribuidas dichas capacidades.

2. Los propietarios y usuarios por cualquier título de terrenos, construcciones, edificaciones, actividades o instalaciones facilitarán las inspecciones y comprobaciones objeto de la presente ordenanza, salvaguardando su derecho a presenciar estas.

3. El Ayuntamiento podrá dirigirse a aquella persona o personas con competencia para dirigir o administrar la comunidad de propietarios o asociación de vecinos que hubiese incumplido algún precepto de esta ordenanza municipal.

Artículo 40. — Responsabilidad

1. Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que legalmente pudiera exigirse en vía civil o penal.



AYUNTAMIENTO
DE VEGADEO

A los anteriores efectos, la responsabilidad será exigible a los sujetos responsables, no solo por actos propios, sino también por los de aquellas personas o animales de quienes deban responder.

2. Cuando en la comisión de la infracción existan varios sujetos responsables y no resulte posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad se exigirá a la entidad a la que se haya atribuido la obligación.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

El régimen sancionador de esta ordenanza se ajusta a lo dispuesto en el Título XI, «Tipificación de las infracciones y sanciones por las Entidades Locales en determinadas materias», de la Ley 7/1958, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 41. — Infracciones

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza, así como aquellas otras tipificadas en la legislación estatal o autonómica reguladora de las materias comprendidas en esta.

2. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Cuando un solo hecho constituya dos o más infracciones, se impondrá al sujeto infractor la sanción de mayor gravedad.

Tendrá la consideración de acto independiente a efecto de sanción cada actuación contraria a lo dispuesto en la presente ordenanza separada en tiempo y espacio.

4. Cuando el hecho infractor pudiera ser constitutivo de infracción penal, se dará traslado al Ministerio Fiscal, suspendiéndose la tramitación del procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no hubiera dictado resolución firme que ponga fin al procedimiento o tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Artículo 42. — Infracciones leves

Se consideran infracciones leves a efectos de la presente ordenanza, sin perjuicio del resto de infracciones tipificadas en la legislación estatal o sectorial de aplicación, lo establecido en los artículos 4, 10, 20, 21 y 25.

Artículo 43. — Infracciones graves



AYUNTAMIENTO
DE VEGADEO

Se consideran infracciones graves a efectos de la presente ordenanza, sin perjuicio del resto de infracciones tipificadas en la legislación estatal o sectorial de aplicación, lo establecido en los artículos 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 17, 22.3, 29 y 30.

Artículo 44. — Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves a efectos de la presente ordenanza, sin perjuicio del resto de infracciones tipificadas en la legislación estatal o sectorial de aplicación, lo establecido en los artículos 13, 23, 26 y 33.

Artículo 45. — Sanciones

Las infracciones tipificadas en los artículos 4 a 33 darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. En el caso de infracciones leves: multa desde 200 hasta 750 euros.
2. En el caso de infracciones graves: multa desde 751 hasta 1.500 euros.
3. En el caso de infracciones muy graves: multa desde 1.501 hasta 3.000 euros.

Artículo 46. — Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las infracciones leves a los seis meses.
- b) Las infracciones graves a los dos años.
- c) Las infracciones muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o desde último acto con el que la infracción se consuma.

En los supuestos de hechos o actividades constitutivos de infracción desconocida por carecer de signos externos el plazo de prescripción computará desde que estos se manifiesten.

A los anteriores efectos, interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador se paralizase por plazo superior a un mes por causa no imputable al presunto responsable.



AYUNTAMIENTO
DE VEGADEO

2. Las sanciones impuestas prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las impuestas por infracciones leves a los seis meses.
- b) Las impuestas por infracciones graves a los dos años.
- c) Las impuestas por infracciones muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que la resolución por la que se impone la sanción adquiera firmeza.

A los anteriores efectos, interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir su cómputo si el mismo se paralizase por plazo superior a un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 47. — Competencia

Corresponde a la Junta Municipal de Gobierno la resolución de los expedientes administrativos sancionadores. La resolución sancionadora habrá de ser notificada en plazo máximo de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Artículo 48. — Obligación de reparación del daño e indemnización

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el infractor quedará obligado a la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados en el plazo que al efecto se determine, sin exceder del plazo máximo de diez días.

Artículo 49. — Multas coercitivas

Si el infractor no procediera a restaurar el daño causado o a indemnizar de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, una vez transcurrido el plazo señalado, el Ayuntamiento podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa. La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por la infracción cometida. Las multas coercitivas son independientes y compatibles con las que se puedan imponer en concepto de sanción.

En el caso de que, una vez impuesta la multa coercitiva, se mantenga el incumplimiento que la ha motivado, podrá reiterarse por lapsos de tiempo suficientes para cumplir lo ordenado.

Artículo 50. — Publicidad de las sanciones

El órgano que ejerza la potestad sancionadora podrá acordar, cuando estime que existen razones de interés público, la publicación en el tablón de edictos y/o en el Boletín



AYUNTAMIENTO
DE VEGADEO

Oficial del Principado de Asturias de las sanciones impuestas una vez hayan adquirido firmeza en vía administrativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes en tramitación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza conservarán los trámites iniciados, pero los siguientes se efectuarán de acuerdo con la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogado y sin efecto el texto anterior de la Ordenanza Municipal de Limpieza, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Vegadeo, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2005, y publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, número 293, de 21 de diciembre de 2005, así como cualquier otra disposición Municipal que la contradiga.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta expresamente al Sr. Alcalde - Presidente, en el ejercicio de sus competencias, para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores disposiciones en lo que sea preciso, para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta Ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Segunda: La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos establecidos por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



**AYUNTAMIENTO
DE VEGADEO**

Nombre y apellidos/Razón social:		NIF/NIE/CIF/DNI:
Teléfono:	Correo electrónico:	

LUGAR DE CELEBRACIÓN

--

FECHAS

Inicio actividad:	Inicio ocupación:
Fin actividad:	Fin ocupación:

ACTIVIDADES INCLUIDAS

<input type="checkbox"/> Venta de comida y bebida <input type="checkbox"/> Actuación musical <input type="checkbox"/> Pirotecnia <input type="checkbox"/> Atracciones de feria <input type="checkbox"/> Otras _____

SEGURIDAD CIUDADANA

<input type="checkbox"/> Presencia de Vigilantes Municipales <input type="checkbox"/> Presencia de Protección Civil <input type="checkbox"/> Interrupción y/o regulación del tráfico
--

CONDICIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

El/la solicitante, D/Dña. _____,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD cumplir con lo dispuesto a continuación:

1. Se compromete a asumir en su totalidad las responsabilidades que se deriven del desarrollo de la actividad y se convierte en responsable último la entidad organizadora, siendo, por tanto, necesario presentar copia de póliza de responsabilidad civil que cubra el evento.

2. Se establece fianza de 300,00 euros que debe ser ingresada en la cuenta bancaria ES **XX XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX**.

3. Asume el compromiso de que, una vez finalizado el evento, devolverá todos los materiales que hubiesen sido cedidos por el Ayuntamiento de Vegadeo para la celebración del mismo.

4. Se responsabiliza de la reparación, si se produjese, de cualquier tipo de desperfecto vinculado directamente con el montaje con objeto de que se conserve en su estado de uso inicial.

5. Acepta hacerse cargo de la limpieza de la vía y de las instalaciones de forma que quede en adecuado estado de uso y asepsia tras su finalización.



**AYUNTAMIENTO
DE VEGADEO**

6. Autoriza expresamente al Ayuntamiento de Vegadeo a recabar los datos que, obrando en poder de la Administración, fueran necesarios para comprobar la veracidad de los datos aportados.

En Vegadeo, a ____ de _____ de 20 ____

Firmado:

PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de Vegadeo | **Finalidad:** Tramitar y gestionar su solicitud y declaración responsable para la organización de la actividad/fiesta. **Legitimación:** La licitud del tratamiento se basa en el artículo 6.1.c) del RGPD: obligación legal. | **Destinatarios:** Están previstas las comunicaciones de datos, que fueren necesarias para la correcta gestión de la solicitud y por obligación legal. | **Derechos:** Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos contemplados en la vigente normativa de protección de datos, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de Vegadeo - con dirección Plaza del Ayuntamiento, S/N, 33770, Vegadeo, indicando en el asunto Ref. Protección de Datos o a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Vegadeo | **Información adicional:** Consultar el Anexo I – Información adicional protección de datos.

ANEXO I - INFORMACIÓN ADICIONAL PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable del tratamiento

Identidad: Ayuntamiento de Vegadeo– NIF: P3307400F
Dirección postal: Plaza del Ayuntamiento, S/N, 33770, Vegadeo,
Teléfono: 985634022
Delegado de Protección de Datos (DPD): dpd.ayuntamientos@i-cast.es

Finalidad del tratamiento

Finalidad: Los datos recabados a través del formulario, así como la documentación que pueda ser adjuntada, serán tratados con la finalidad de tramitar su solicitud y declaración responsable para la realización de una actividad o festejo en la localidad.

Plazos de conservación: Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Asimismo, se tendrán en cuenta los criterios de archivo documental, temporal o permanente, del Ayuntamiento, así como los derivados del cumplimiento de la normativa sobre archivo histórico.

Legitimación

La base legal para el tratamiento de los datos por parte del Ayuntamiento se basa en el artículo 6.1.c) del RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Los datos solicitados son los necesarios para la correcta tramitación de la solicitud.

Destinatarios

Los datos serán cedidos, en su caso para la correcta coordinación y desarrollo de su solicitud, siempre y cuando se cumplan las exigencias establecidas en la legislación vigente de Protección de Datos y por obligación legal. No están previstas transferencias a terceros países u organizaciones internacionales, salvo obligación legal.



AYUNTAMIENTO DE VEGADEO

Derechos

Las personas afectadas tienen derecho a:

- Obtener confirmación sobre si el Ayuntamiento está tratando sus datos personales.
- Acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para la finalidad para la que fueron recabados.
- Solicitar en determinadas circunstancias:
 - La limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo serán conservados por el Ayuntamiento para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
 - La oposición al tratamiento de sus datos, en cuyo caso, el Ayuntamiento dejará de tratarlos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones, incluyéndose, también, el tratamiento de sus decisiones individuales automatizadas.
 - La portabilidad de los datos para que sean facilitados a la persona afectada o transmitidos a otro responsable, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica.

Los derechos podrán ejercitarse ante el Ayuntamiento de Vegadeo con dirección Plaza del Ayuntamiento, S/N, 33770, Vegadeo, indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos o a través de la Sede Electrónica municipal o en los registros presenciales sitos en la Casa Consistorial.

Si en el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos – Dirección: C/Jorge Juan, 6 - 28001 MADRID (Madrid) – Sede electrónica: sedeagpd.gob.es, con carácter previo y potestativo a la presentación de una reclamación, ante la Agencia Española de Protección de Datos, podrá dirigirse al Delegado de Protección de Datos, a través de la dirección de correo electrónico: dpd.ayuntamientos@i-cast.es